

Bruselas, 17 de julio de 2026
(OR. en)

11918/26
ADD 2

DRS 26
ECOFIN 1020
EF 210

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	13 de julio de 2026
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D(2026) 116263 - ANEXO II
Asunto:	ANEXO II - Modificaciones de la NIIF 19 Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D(2026) 116263 - ANEXO II.

Adj.: D(2026) 116263 - ANEXO II

ES

D/116263/1

ANEXO II

Modificaciones de la NIIF 19
Dependientes sin responsabilidad pública: Información a
revelar

Modificaciones de la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública:* Información a revelar

Requisitos de revelación de información

...

NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar*

Se modifica el párrafo 56A y se suprime el párrafo 56C. El párrafo 56B no se modifica, pero se incluye a título de referencia.

Partidas de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias

...

- 56A La entidad revelará la información que exige el párrafo 56B por clase de activos financieros valorados al coste amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado global y por clase de pasivos financieros valorados al coste amortizado.
- 56B Con miras a que los usuarios de los estados financieros comprendan el efecto de las condiciones contractuales que podrían modificar el importe de los flujos de efectivo contractuales en función de que tenga lugar (o no) un hecho contingente que no está directamente relacionado con cambios en los riesgos y costes de un préstamo básico (como el valor temporal del dinero o el riesgo de crédito), la entidad revelará:
- a) una descripción cualitativa de la naturaleza del hecho contingente;
 - b) información cuantitativa sobre las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales que podrían derivarse de dichas condiciones contractuales (por ejemplo, el alcance de las posibles modificaciones), y
 - c) el importe en libros bruto de los activos financieros y el coste amortizado de los pasivos financieros sujetos a dichas condiciones contractuales.
- 56C [Eliminado]

...

NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*

Se modifican los párrafos 137 y 163 y se suprimen los párrafos 142 a 159 y sus encabezamientos.

Estado de situación financiera

Derecho a aplazar la liquidación durante al menos doce meses

137 En aplicación de los párrafos 101 a 102 y B96 a B103 de la NIIF 18, la entidad podría clasificar los pasivos derivados de contratos de préstamo como no corrientes cuando su derecho a aplazar la liquidación de tales pasivos esté supeditado al cumplimiento por su parte de las condiciones pactadas en los doce meses siguientes al ejercicio [véase el párrafo B100, letra b), de la NIIF 18]. De ser así, la entidad revelará:

- a) información sobre las condiciones pactadas (incluida su naturaleza y el plazo en que la entidad ha de cumplirlas) y el importe en libros de los pasivos correspondientes;
- b) en su caso, los hechos y circunstancias que indiquen que la entidad pueda tener dificultades para cumplir las condiciones pactadas —por ejemplo, el hecho de que la entidad haya tomado medidas, durante el ejercicio o después, para evitar o mitigar un posible incumplimiento—; entre estos hechos y circunstancias podría incluirse también el hecho de que la entidad no habría cumplido las condiciones pactadas si el cumplimiento de estas se hubiese evaluado a la luz de las circunstancias de la entidad al cierre del ejercicio.

...

142–159 [Eliminado]

...

Requisitos de revelación de información de la NIIF 18 que siguen siendo aplicables

163 Las entidades aplicarán los requisitos de revelación de información de los párrafos 19, 20, 28, 41, 42, 43, 82, 90, 92, B8, B11 y B14, el párrafo B26, letra b), y el párrafo B28 de la NIIF 18. Si la entidad utiliza las valoraciones del rendimiento definidas por la dirección a que se refieren los párrafos 117 a 120 de la NIIF 18, revelará también la información exigida por los párrafos 121 a 125, B132 y B134 a B142 de dicha Norma.

...

NIC 7 *Estado de flujos de efectivo*

Se suprime el párrafo 167 y se modifica el párrafo 168.

Acuerdos de financiación de proveedores

167 [Eliminado]

168 La entidad revelará de forma agregada, en relación con sus acuerdos de financiación de proveedores, lo siguiente:

- a) Las condiciones de los acuerdos (por ejemplo, plazos de pago ampliados y garantías reales u otras garantías proporcionadas). No obstante, la entidad revelará por separado las condiciones de los acuerdos cuyas condiciones difieran.
- b) La información siguiente referida a las fechas de comienzo y de cierre del ejercicio:
 - i) el importe en libros, junto con los epígrafes correspondientes presentados en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores;

- ii) el importe en libros, junto con los epígrafes correspondientes, de los pasivos financieros revelados con arreglo al inciso i) respecto de los cuales los proveedores ya hayan recibido el pago de los proveedores de financiación;
- iii) [eliminado].
- c) El tipo y el efecto de los cambios sin reflejo en el efectivo que haya experimentado el importe en libros de los pasivos financieros revelados con arreglo a la letra b), inciso i). Son ejemplos de cambios sin reflejo en el efectivo los efectos de las combinaciones de negocios, las diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes al efectivo (véase el párrafo 165).

...

NIC 12 *Impuestos sobre las ganancias*

Se suprime el párrafo 198 y se modifica el párrafo 199. Los párrafos 196 y 197 no se modifican, pero se incluyen a título de referencia.

Reforma fiscal internacional: Normas modelo del Pilar Dos

- 196 La entidad revelará que ha aplicado la excepción al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos sobre las ganancias del Pilar Dos y a la revelación de información al respecto (véase el párrafo 4A de la NIC 12).
- 197 La entidad revelará por separado el gasto (ingreso) por impuestos corrientes relacionado con los impuestos sobre las ganancias del Pilar Dos.
- 198 [Eliminado]
- 199 En los ejercicios en los que la legislación del Pilar Dos haya sido promulgada o esté a punto de ser promulgada, pero aún no surta efectos, la entidad revelará información cualitativa y cuantitativa que sea conocida o razonablemente estimable acerca de su exposición a los impuestos sobre las ganancias del Pilar Dos al cierre del ejercicio. Esta información no tiene que reflejar todos los requisitos específicos de la legislación del Pilar Dos y puede facilitarse en forma de intervalo indicativo. En la medida en que la entidad no conozca o no pueda estimar razonablemente tal información, publicará, en su lugar, una declaración en ese sentido y revelará información sobre sus avances en la evaluación de su exposición.

...

NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras*

Se suprime el párrafo 222 y se modifican los párrafos 221 y 223. El párrafo 224 no se modifica, pero se incluye a título de referencia.

Información a revelar cuando una moneda no es convertible

- 221 Cuando la entidad estime el tipo de cambio de contado porque una moneda no es convertible en otra (véase el párrafo 19A de la NIC 21), revelará la información exigida por los párrafos 223 a 224.
- 222 [Eliminado]
- 223 La entidad revelará:
- a) la moneda, junto con una descripción de las restricciones que dan lugar a que esta no sea convertible en la otra moneda;
 - b) una descripción de las transacciones afectadas;
 - c) el importe en libros de los activos y pasivos afectados;
 - d) los tipos de cambio de contado utilizados y si dichos tipos son:
 - i) tipos de cambio observables sin ajustes (véanse los párrafos A12 a A16 de la NIC 21), o
 - ii) tipos de cambio de contado estimados mediante otra técnica de estimación (véase el párrafo A17 de la NIC 21);
 - e) una descripción de toda técnica de estimación que la entidad haya utilizado, así como información cualitativa y cuantitativa sobre las variables e hipótesis utilizadas en dicha técnica de estimación, y
 - f) información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que esté expuesta la entidad por la falta de convertibilidad de la moneda en la otra moneda, y la naturaleza y el importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.
- 224 Cuando la moneda funcional de un negocio en el extranjero no sea convertible en la moneda de presentación o, en su caso, cuando la moneda de presentación no sea convertible en la moneda funcional de un negocio en el extranjero, la entidad revelará también la siguiente información:
- a) el nombre del negocio en el extranjero; si el negocio en el extranjero es una dependiente, una operación conjunta, un negocio conjunto, una asociada o una sucursal, y su centro principal de actividad;
 - b) información financiera resumida sobre el negocio en el extranjero, y
 - c) la naturaleza y las condiciones de cualquier acuerdo contractual que pueda obligar a la entidad a prestar apoyo financiero al negocio en el extranjero, incluidos los hechos o circunstancias que puedan exponer a la entidad a una pérdida.

NIC 34 Información financiera intermedia

Se modifica el párrafo 246.

Contenido de la información financiera intermedia

...

Otra información a revelar

246

La entidad revelará la información especificada en las letras a) a m) de este párrafo, bien mediante su inclusión en los estados financieros intermedios, bien mediante remisión de los estados financieros intermedios a algún otro estado (como el informe de gestión o el informe sobre riesgos) que esté a disposición de los usuarios de los estados financieros intermedios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Si los usuarios de los estados financieros no tienen acceso a la información a la que remite la información financiera intermedia en las mismas condiciones y al mismo tiempo, la información financiera intermedia está incompleta. La información adicional deberá suministrarse normalmente con referencia al período transcurrido desde el comienzo del ejercicio anual y constará de lo siguiente:

...

- m) la información a revelar sobre las valoraciones del rendimiento definidas por la dirección exigida por los párrafos 121 a 125 de la NIIF 18, si la entidad utiliza las valoraciones del rendimiento definidas por la dirección a que se refieren los párrafos 117 a 120 de dicha Norma.

Modificaciones del Apéndice A: Entrada en vigor y transición

Este apéndice es parte integrante de la Norma.

Se modifica el párrafo A3. El párrafo A2 no se modifica, pero se incluye a título de referencia.
--

NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*

- A2 La NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*, publicada en abril de 2024, reemplaza a la NIC 1 *Presentación de estados financieros*. La NIIF 18 se aplica a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 y se permite su aplicación anticipada.
- A3 Las entidades que opten por aplicar esta Norma a un ejercicio anterior al ejercicio al que apliquen por primera vez la NIIF 18 deberán aplicar los párrafos B2 a B19 del Apéndice B en lugar de los párrafos 128 a 141 y 160 a 163 (bajo el subencabezamiento «NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*»), los párrafos 173 a 177 y 182 a 183 (bajo el subencabezamiento «NIC 8 *Criterios para la elaboración de los estados financieros*») y el párrafo 246, letra m) (bajo el subencabezamiento «NIC 34 *Información financiera intermedia*»). Si dichas entidades aplican también la NIC 33 *Ganancias por acción*, deberán aplicar los párrafos 73 y 73A, en lugar de los párrafos 73B y 73C, de esa Norma (en su versión modificada por la NIIF 18).

Modificaciones del Apéndice B: Requisitos de revelación de información para las entidades que apliquen la NIIF 19 antes de aplicar la NIIF 18

Este apéndice es parte integrante de la Norma.

Se modifica el párrafo B8.

Derecho a aplazar la liquidación de pasivos durante al menos doce meses

- B8 En aplicación de los párrafos 69 a 75 de la NIC 1, la entidad podría clasificar los pasivos derivados de contratos de préstamo como no corrientes cuando su derecho a aplazar la liquidación de tales pasivos esté supeditado al cumplimiento por su parte de las condiciones pactadas en los doce meses siguientes al ejercicio [véase el párrafo 72B, letra b), de la NIC 1]. De ser así, la entidad revelará:
- a) información sobre las condiciones pactadas (incluida su naturaleza y el plazo en que la entidad ha de cumplirlas) y el importe en libros de los pasivos correspondientes;
 - b) en su caso, los hechos y circunstancias que indiquen que la entidad pueda tener dificultades para cumplir las condiciones pactadas —por ejemplo, el hecho de que la entidad haya tomado medidas, durante el ejercicio o después, para evitar o mitigar un posible incumplimiento—; entre estos hechos y circunstancias podría incluirse también el hecho de que la entidad no habría cumplido las condiciones pactadas si el cumplimiento de estas se hubiese evaluado a la luz de las circunstancias de la entidad al cierre del ejercicio.

Modificaciones del Apéndice C: Modificaciones de otras normas NIIF de contabilidad

Este apéndice expone las modificaciones de otras normas NIIF de contabilidad. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 19.

Se modifican el recuadro y las modificaciones de los párrafos 26A y 38 de la NIIF 5 para reflejar las modificaciones introducidas por la NIIF 18.

NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas

Se modifican los párrafos 5B, 12, 26A y 38 de la NIIF 5.

Cambios en un plan de venta o un plan de distribución a los propietarios

...

- 26A Si la entidad reclasifica un activo (o grupo enajenable de elementos) y este pasa directamente de estar mantenido para la venta a estar mantenido para distribuir a los propietarios, o directamente de estar mantenido para distribuir a los propietarios a estar mantenido para la venta, el cambio en la clasificación se considera una continuación del plan original de enajenación o disposición por otra vía. La entidad:
- a) no seguirá las directrices de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio, sino que aplicará los requisitos de clasificación, presentación, valoración y revelación de información de esta NIIF que sean aplicables al nuevo método de enajenación o disposición por otra vía; la entidad que aplique la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* deberá aplicar los requisitos de revelación de información de la NIIF 19 en lugar de los de esta NIIF;

...

Presentación e información a revelar

...

Activo no corriente o grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta

- 38 La entidad presentará en el estado de situación financiera, de forma separada del resto de los activos, tanto los activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta como los activos de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta. Los pasivos que formen parte de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta se presentarán también en el estado de situación financiera de forma separada de los otros pasivos. Estos activos y pasivos no se compensarán ni se presentarán como un único importe. Las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, bien se presentarán por separado en el estado de situación financiera, bien se revelarán en las notas, salvo por la excepción permitida por el párrafo 39 y salvo que la entidad aplique la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar*. La entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos y de los gastos que se hayan reconocido en otro resultado global y se refieran a los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) clasificados como mantenidos para la venta.

Se modifican el recuadro y las modificaciones del párrafo C3, letra a), de la NIIF 17 para reflejar las modificaciones introducidas por la NIIF 18.

NIIF 17 Contratos de seguro

Se modifica el párrafo C3, letra a), de la NIIF 17 y se añade una nota a pie de página.

C3 A menos que resulte impracticable o que se aplique el párrafo C5A, las entidades aplicarán la NIIF 17 retroactivamente, con la salvedad de que:

- a) no estarán obligadas a presentar la información cuantitativa exigida por el párrafo 28, letra f), de la NIC 8 *Criterios para la elaboración de los estados financieros* o, si aplican la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar*, la exigida por el párrafo 178, letra f), de la NIIF 19*, y

* Al publicar la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* en abril de 2024, el CNIC modificó el título de la NIC 8, que pasó a ser *Criterios para la elaboración de los estados financieros*.